

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la Aplicación del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil suscribieron el 13 de marzo de 2001, el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9, que ambos países celebraron el 15 de julio de 1994, y

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Octavo Protocolo Adicional, es necesario establecer para su exacta observancia la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) con la de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas, aplicarán los aranceles ad-valorem a las importaciones originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente:

TABLA DE LOS ARANCELES AD-VALOREM APLICABLES A LAS FRACCIONES NALADISA 96 DEL SECTOR AUTOPARTES NEGOCIADAS EN EL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 9 Y LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel % Ad-valorem
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3819.00.00	3819.00.01 3819.00.02 3819.00.03 3819.00.99	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites		0
4504		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado		
4504.10		Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos		
4504.10.90	4504.10.02 4504.10.99	Los demás		3
4504.90		Los demás		
4504.90.20	4504.90.99	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad		3
6807		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)		
6807.90.00	6807.90.99	Las demás		0
6812		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás		

		tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas Nos. 68.11 o 68.13	
6812.90.00	6812.90.01	Las demás	0
6813	6812.90.99	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias	
6813.10.00	6813.10.99	Guarniciones para frenos	0
6813.90		Las demás	
6813.90.10	6813.90.01	Guarniciones para embragues	0
	6813.90.03		
	6813.90.99		
6813.90.90	6813.90.03	Las demás	0
	6813.90.99		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel % Ad-valorem
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
6909		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado		
6909.1		Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
6909.19		Los demás		
6909.19.90	6909.19.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
7007		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado		
7007.1		Vidrio templado:		
7007.11		De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
7007.11.10	7007.11.02 7007.11.03 7007.11.99	Curvo	Únicamente de uso automotriz	5
7007.11.90	7007.11.02 7007.11.03 7007.11.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
7007.19		Los demás		
7007.19.10	7007.19.01 7007.19.99	Curvos	Únicamente de uso automotriz	5
7007.19.90	7007.19.01 7007.19.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
7007.2		Vidrio contrachapado:		
7007.21		De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		
7007.21.10	7007.21.01 7007.21.02 7007.21.99	Curvo	Únicamente de uso automotriz	5
7007.21.90	7007.21.01 7007.21.02 7007.21.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
7007.29		Los demás		
7007.29.10	7007.29.99	Curvos	Únicamente de uso automotriz	5
7007.29.90	7007.29.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	5
7009		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores		
7009.10.00	7009.10.01 7009.10.02 7009.10.03 7009.10.99	Espejos retrovisores para vehículos		0
7014.00.00	7014.00.02 7014.00.03 7014.00.04 7014.00.99	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida No. 70.15), sin trabajar ópticamente	Únicamente de uso automotriz	0
8301		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8301.20.00	8301.20.01 8301.20.99	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles		0
8407		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)		
8407.3		Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
8407.33.00	8407.33.03 8407.33.99	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³		0
8407.34.00	8407.34.02 8407.34.99	De cilindrada superior a 1000 cm ³		0
8407.90.00	8407.90.01 8407.90.99	Los demás motores		0
8408		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel)		
8408.20.00	8408.20.01	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	Cupo anual de US \$160,000,000 administrado por el país exportador	0
8409		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas Nos. 84.07 u 84.08		
8409.9		Las demás:		
8409.91.00	8409.91.02 8409.91.03 8409.91.04 8409.91.07 8409.91.11 8409.91.12 8409.91.13 8409.91.14 8409.91.15 8409.91.16 8409.91.17 8409.91.18 8409.91.19 8409.91.99	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Excepto monoblock, cabezas de motor, pistones y múltiples de admisión y escape	3
8409.99.00	8409.99.02 8409.99.03 8409.99.04 8409.99.05	Las demás	Sin incluir monoblocks y cabezas para motores diesel	3
8413	8409.99.06 8409.99.07 8409.99.08 8409.99.11 8409.99.12 8409.99.13 8409.99.14 8409.99.15 8409.99.99	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos		
8413.30.00	8413.30.01 8413.30.02 8413.30.03 8413.30.06 8413.30.99	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Únicamente de uso automotriz	0
8413.9		Partes:		
8413.91.00	8413.91.01 8413.91.03 8413.91.04 8413.91.05	De bombas	Únicamente de uso automotriz	0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel % Ad-valorem
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8415	8413.91.06 8413.91.08 8413.91.09 8413.91.11 8413.91.99	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico		
8415.20.00	8415.20.01	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		0
8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases		
8421.2		Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
8421.23.00	8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Únicamente de uso automotriz	0
8421.3		Aparatos para filtrar o depurar gases:		
8421.31.00	8421.31.99	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Únicamente de uso automotriz	0
8421.9		Partes:		
8421.99.00	8421.99.01 8421.99.99	Las demás	Para filtros de uso automotriz	0
8482		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas		
8482.10.00	8482.10.04	Rodamientos de bolas	Collarines o rodamientos axiales para embrague	0
8482.9		Partes:		
8482.91.00	8482.91.01 8482.91.99	Bolas, rodillos y agujas	Únicamente de uso automotriz	0
8483		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación		
8483.10.00	8483.10.01 8483.10.02 8483.10.03 8483.10.04 8483.10.06 8483.10.99	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Excepto cigüeñales con peso unitario igual o inferior a 38 kilogramos, destinados a vehículos con peso vehicular menor a 8,864 kilogramos (autos y pick ups)	0
8483.30.00	8483.30.01 8483.30.02 8483.30.03 8483.30.99	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Únicamente de uso automotriz	0
8483.40.00	8483.40.01 8483.40.02 8483.40.03 8483.40.04 8483.40.06 8483.40.08 8483.40.99	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Únicamente de uso automotriz	0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel % Ad-valorem
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8483.50.00	8483.50.01 8483.50.99	Volantes y poleas, incluidos los motones	Únicamente de uso automotriz	0
8483.60.00	8483.60.01 8483.60.99	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Únicamente de uso automotriz	0
8483.90.00	8483.90.99	Partes	Únicamente de uso automotriz	0
8484		Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad		
8484.10.00	8484.10.01	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Únicamente de uso automotriz	0
8484.20.00	8484.20.01	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	Únicamente de uso automotriz	0
8484.90.00	8484.90.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
8485		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas		
8485.90.00	8485.90.01 8485.90.02 8485.90.03 8485.90.06 8485.90.99	Las demás	Únicamente de uso automotriz	0
8507		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares		
8507.90.00	8507.90.01 8507.90.99	Partes	Únicamente de uso automotriz	0
8511		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores		
8511.10.00	8511.10.03 8511.10.99	Bujías de encendido		0
8511.20.00	8511.20.03 8511.20.99	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Únicamente de uso automotriz	0
8511.30.00	8511.30.03 8511.30.99	Distribuidores; bobinas de encendido	Únicamente de uso automotriz	0
8511.40.00	8511.40.03 8511.40.99	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Únicamente de uso automotriz	0
8511.50.00	8511.50.01 8511.50.04 8511.50.99	Los demás generadores	Únicamente de uso automotriz	0
8511.80.00	8511.80.01 8511.80.03 8511.80.99	Los demás aparatos y dispositivos	Únicamente de uso automotriz	0
8511.90.00	8511.90.01 8511.90.03	Partes	Únicamente de uso automotriz	0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel % Ad-valorem
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8512	8511.90.05 8511.90.99	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida No. 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles		
8512.20.00	8512.20.02 8512.20.99	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Únicamente de uso automotriz Excepto faros auxiliares de Halógeno	0
8512.30.00	8512.30.01	Aparatos de señalización acústica		0
8512.40.00	8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho		0
8512.90.00	8512.90.02 8512.90.03 8512.90.04 8512.90.05 8512.90.99	Partes		0
8519		Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido Incorporado		
8519.3		Giradiscos:		
8519.31.00	8519.31.01	Con cambiador automático de discos	Únicamente de uso automotriz	0
8519.9		Los demás reproductores de sonido:		
8519.93.00	8519.93.01	Los demás tocacasetes	Únicamente de uso automotriz	0
8519.99.00	8519.99.02	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
8527		Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj		
8527.2		Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.21.00	8527.21.01 8527.21.99	Combinados con grabador o reproductor de sonido	Únicamente de uso automotriz	0
8527.29.00	8527.29.01 8527.29.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
8527.3		Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.32.00	8527.32.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	Únicamente de uso automotriz	0
8529		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Nos. 85.25 a 85.28		
8529.10.00	8529.10.05 8529.10.06 8529.10.07 8529.10.99	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	Únicamente de uso automotriz	0
8529.90.00	8529.90.02	Las demás	Únicamente de uso automotriz	0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel % Ad-valorem
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8531	8529.90.12	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas Nos. 85.12 u 85.30		
8531.10.00	8531.10.03 8531.10.05	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Únicamente de uso automotriz	0
8531.80.00	8531.80.01 8531.80.99	Los demás aparatos	Únicamente de uso automotriz	0
8533		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)		
8533.2		Las demás resistencias fijas:		
8533.21.00	8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W	Únicamente de uso automotriz	0
8539		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; Lámparas de arco		
8539.10.00	8539.10.01 8539.10.03 8539.10.99	Faros o unidades "sellados"	Únicamente de uso automotriz	0
8543		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo		
8543.20.00	8543.20.01 8543.20.99	Generadores de señales		0
8544		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión		
8544.30		Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte		
8544.30.10	8544.30.02	Con piezas de conexión	Únicamente de uso automotriz	0
8544.30.90	8544.30.99	Los demás	Únicamente de uso automotriz	0
8707		Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas Nos. 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas		
8707.10.00	8707.10.01 8707.10.99	De vehículos de la partida No. 8703		0
8707.90.00	8707.90.01 8707.90.99	Las demás		0
8708		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas Nos. 87.01 a 87.05		
8708.10.00	8708.10.03 8708.10.99	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus Partes		0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8708.2		Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
8708.21.00	8708.21.01	Cinturones de seguridad		0
8708.29.00	8708.29.01	Los demás		0
	8708.29.02			
	8708.29.03			
	8708.29.04			
	8708.29.05			
	8708.29.07			
	8708.29.08			
	8708.29.09			
	8708.29.10			
	8708.29.11			
	8708.29.12			
	8708.29.13			
	8708.29.14			
	8708.29.15			
	8708.29.16			
	8708.29.17			
	8708.29.19			
	8708.29.20			
	8708.29.21			
	8708.29.22			
	8708.29.99			
8708.3		Frenos y servofrenos, y sus partes:		
8708.31.00	8708.31.99	Guarniciones de frenos montadas		0
8708.39.00	8708.39.03	Los demás		0
	8708.39.04			
	8708.39.05			
	8708.39.06			
	8708.39.07			
	8708.39.08			
	8708.39.09			
	8708.39.10			
	8708.39.11			
	8708.39.12			
	8708.39.99			
8708.40.00	8708.40.02	Cajas de cambio		3
	8708.40.03			
	8708.40.04			
	8708.40.99			
8708.50.00	8708.50.03	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión		3
	8708.50.04			
	8708.50.06			
	8708.50.07			
	8708.50.08			
	8708.50.99			
8708.60.00	8708.60.03	Ejes portadores y sus partes		0
	8708.60.04			
	8708.60.07			
	8708.60.08			
	8708.60.99			
8708.70.00	8708.70.03	Ruedas, sus partes y accesorios		3
	8708.70.04			
	8708.70.06			
	8708.70.07			
	8708.70.99			
8708.80.00	8708.80.04	Amortiguadores de suspensión		0
	8708.80.99			
8708.9		Las demás partes y accesorios:		
8708.91.00	8708.91.99	Radiadores		0
8708.92.00	8708.92.99	Silenciadores y tubos (caños) de escape		0
8708.93.00	8708.93.04	Embragues y sus partes		0

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8708.94.00	8708.93.99	Volantes, columnas y cajas de dirección		0
	8708.94.03			
	8708.94.04			
	8708.94.05			
	8708.94.06			
	8708.94.07			
	8708.94.99			
8708.99.00	8708.99.01	Los demás		3
	8708.99.02			
	8708.99.04			
	8708.99.05			
	8708.99.06			
	8708.99.07			
	8708.99.08			
	8708.99.09			
	8708.99.10			
	8708.99.11			
	8708.99.12			
	8708.99.14			
	8708.99.15			
	8708.99.16			
	8708.99.17			
	8708.99.18			
	8708.99.19			
	8708.99.20			
	8708.99.21			
	8708.99.22			
	8708.99.23			
	8708.99.24			
	8708.99.25			
	8708.99.26			
8716	8708.99.27	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes		0
	8708.99.29			
	8708.99.30			
	8708.99.31			
	8708.99.32			
	8708.99.33			
	8708.99.34			
	8708.99.35			
	8708.99.36			
	8708.99.37			
	8708.99.38			
	8708.99.39			
	8708.99.40			
	8708.99.41			
	8708.99.42			
	8708.99.43			
	8708.99.44			
	8708.99.99			
8716.90.00	8716.90.01	Partes	Únicamente de uso automotriz	0
9025	8716.90.99			
9025.1		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí		
9025.19.00	9025.19.01	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.19.00	9025.19.01	Los demás		0
9025.90.00	9025.90.01	Partes y accesorios		0
9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor),		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel % Ad-valorem
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9026.10.00	9026.10.02 9026.10.99	excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Nos. 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32 Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Únicamente de uso automotriz	0
9026.90.00	9026.90.01	Partes y accesorios		0
9029		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas Nos. 90.14 o 90.15; estroboscopios		
9029.20.00	9029.20.01 9029.20.02 9029.20.04 9029.20.99	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios		0
9029.90.00	9029.90.01	Partes y accesorios	Únicamente de uso automotriz	0
9031		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles		
9031.80.00	9031.80.02 9031.80.03 9031.80.99	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas		0
9104.00.00	9104.00.02 9104.00.03 9104.00.99	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	Únicamente de uso automotriz	0
9401		Asientos (excepto los de la partida No. 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes		
9401.20.00	9401.20.01	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles		0
9613		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas	Únicamente de uso automotriz	
9613.80.00	9613.80.01	Los demás encendedores y mecheros		0

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias pactadas a las importaciones originarias y procedentes de República Federativa de Brasil clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS APLICABLES A LAS FRACCIONES NALADISA 96
NEGOCIADAS EN EL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 9 Y
LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS**

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4011		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho	Llantas para automóviles para pasajeros. Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa: Durante el primer año Durante el segundo año A partir del tercer año	
4011.10.00	4011.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carrera)		40 60 100
4011.20.00	4011.20.01	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	Arancel %
NALADISA 96	MEXICANA			Ad-valorem
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa: Durante el primer año Durante el segundo año A partir del tercer año	 40 60 100

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN NALADISA 96	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	4011.20.01		Llantas radiales para camión. Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa: Durante el primer año A partir del segundo año	80 100
	4011.20.01		Llantas de camioneta y camión, de construcción diagonal o convencional. Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, de acuerdo al siguiente programa: Durante el primer año Durante el segundo año A partir del tercer año	40 60 100
4011.30.00	4011.30.01	Del tipo de los utilizados en aviones		100
4011.40.00	4011.40.01	Del tipo de los utilizados en motocicletas		100
4011.9		Los demás		
4011.91.00	4011.91.01 4011.91.02 4011.91.03 4011.91.99	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	Llantas agrícolas y muevetierra. Preferencia arancelaria sujeta, a partir de la vigencia de este Protocolo Adicional, al siguiente programa: Durante el primer año A partir del segundo año	80 100
4011.99.00	4011.99.01 4011.99.02 4011.99.99	Los demás		30

ARTÍCULO TERCERO.- La determinación del origen de los productos a que se refiere el presente Decreto, se realizará con base en lo dispuesto por los Artículos 6 al 8 del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial No. 9.

La declaración, certificación y comprobación del Origen, así como las disposiciones relativas al transporte directo de los productos, se regirán por lo establecido en el Artículo 9 del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 9.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán los aranceles ad-valorem y preferencias arancelarias, para las fracciones de la Ley del Impuesto General de Importación indicadas en la columna (2) de las tablas contenidas en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, con las acotaciones de la columna (4) de dichas tablas.

ARTÍCULO QUINTO.- Los cupos de importación en la cantidad, volumen o valor que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos señalados para algunos productos, previstos en la columna (4) del Artículo Primero del presente Decreto, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Para las operaciones de importación en los Estados Unidos Mexicanos de los productos contenidos en las tablas de los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera Vigente, la siguiente documentación:

- certificado de cupo ALADI de la Secretaría de Economía, cuando corresponda, y
- certificado de origen, de conformidad con lo establecido por el Artículo Tercero del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

